

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IX

Caracas, martes 3 de julio de 2018

N° 6.387 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.486, mediante el cual se crea la Zona Económica Especial Tinaquillo San Carlos, cuyo ámbito espacial se circunscribe al territorio de los municipios Tinaco; Tinaquillo; Ezequiel Zamora y Lima Blanco, del estado Cojedes.

Decreto N° 3.513, mediante el cual se asigna directamente a la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), el área denominada El Pao, Ubicada en los municipios Pao de San Juan Bautista y Falcón del estado Cojedes, para el ejercicio de las Actividades de Exploración y Explotación requeridas para el aprovechamiento del Mineral de Grafito.

Decreto N° 3.514, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Minería, el ejercicio directo de las actividades de Exploración y Explotación del Mineral de Feldespato y demás Minerales Asociados a éste, que se encuentren en las áreas denominadas: La Gloria 3, La Gloria 4 y Hato San Antonio; ubicadas en los municipios San Carlos Lima Blanco y Tinaco y Falcón del estado Cojedes.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.486

03 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en el desarrollo de las políticas públicas para el desarrollo de las potencialidades económicas, culturales y naturales en procura de la felicidad del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3° y el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, concatenado con los numerales 1, 3 y 6 del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto N° 3.413, de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que conforme con el nuevo estado de derecho que impulsa la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, enmarcado en el contexto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la

Patria, para la creación, funcionamiento y administración de distintas unidades geográficas de planificación y desarrollo, entre las cuales se encuentran las zonas económicas especiales con los incentivos y reglamentaciones especiales contenidos en el referido Decreto,

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de impulsar un modelo de desarrollo ecosocialista, la sincronización de las potencialidades industriales y económicas, así como los principios de corresponsabilidad y articulación del Sistema Nacional de Planificación y el rol protagónico del poder popular y las distintas instancias de gobierno,

CONSIDERANDO

Que el potencial de dinamismo subregional, es un elemento articulador de las estrategias de desarrollo económico nacional, dirigido a la transferencia tecnológica, el desarrollo de la revolución del conocimiento y oportunidades asociadas a las relaciones geopolíticas internacionales desarrolladas por la Revolución Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que el nuevo modelo de gestión que ha instruido el Ejecutivo Nacional, basado en el aprovechamiento de las potenciales del estado Bolivariano de Cojedes, en aras de promover formas más eficientes de planificación y ejecución de políticas enfocadas al desarrollo de una economía productiva y autosustentable, que no sólo cubra la demanda regional, sino que participen efectivamente en el desarrollo nacional.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 39 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL TINAQUILLO-SAN CARLOS, CUYO ÁMBITO ESPACIAL SE CIRCUNSCRIBE AL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS TINACO, TINAQUILLO, EZEQUIEL ZAMORA Y LIMA BLANCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO KILÓMETROS CUADRADOS (4.465 KM²), DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN INMERSOS LOS MUNICIPIOS TINAQUILLO, LIMA BLANCO, TINACO Y EZEQUIEL ZAMORA.

Artículo 1°. Se crea la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, cuyo ámbito espacial se circunscribe a los territorios de los municipios Tinaco, Tinaquillo, Ezequiel Zamora y Lima Blanco, con una superficie total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO KILÓMETROS CUADRADOS (4.465 KM²)**.

Artículo 2°. La **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, tiene por objeto fomentar el desarrollo subregional especialmente de las mineras (metálicas y no-metálicas), forestales, turísticas y agroalimentarias, priorizando las cadenas productivas, impulsar la integración del sector primario e industrial, generando el autoabastecimiento de materias primas e insumos que permitan el desarrollo regional, promover un espacio jurídico que fomente la inversión de las principales actividades productivas de la región, así como consolidar el potencial comercial, industrial y multisectorial del área como elemento articulador y fomento del desarrollo. A tales efectos, podrá compartir estrategias de complementariedad económica con el apalancamiento de la inversión extranjera y cubrir las necesidades de bienes y servicios necesarios y estratégicos para la nación, así como el fomento de una base exportadora.

Artículo 3°. La **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, creará los estímulos necesarios para incrementar las capacidades comerciales y de producción industrial multisectorial en sintonía con las metas establecidas en la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, para ello establecerá las condiciones requeridas para el impulso de las capacidades de producción atendiendo a estímulos económicos, de inversiones, comerciales, infraestructuras, sistemas de conocimientos, seguridad y defensa, servicios, y las actividades asociadas y conexas bajo una visión integral de la cultura y la sociedad.

Artículo 4°. A los fines de dar cumplimiento al objeto de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, se elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Integral conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria. El Plan contendrá los proyectos de dimensiones económica, social, territorial, política y cultural en la subregión. Al mismo tiempo, contendrá los estímulos económicos específicos para el cumplimiento de la estrategia productiva y del conocimiento productivo establecido en el presente decreto. El plan delimitará ejes de desarrollo internos asociados a las potencialidades del área donde se deberá diferenciar los esquemas estratégicos acordes a cada caso.

Artículo 5°. El Gobierno Bolivariano del estado Cojedes tendrá la máxima responsabilidad en la coordinación y formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, articulando las acciones pertinentes con los ministerios del poder popular con competencia en planificación, economía y finanzas, y comercio exterior e inversión internacional, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria. Las respectivas Vicepresidencias Sectoriales del Consejo de Ministras y Ministros: de Economía; para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones; de Desarrollo del Socialismo Territorial; de Obras Públicas y Servicios; de Soberanía Política, Seguridad y Paz y de Planificación, deberán desarrollar los componentes del referido plan en las áreas bajo su competencia.

La Coordinadora de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, será la encargada de articular las acciones pertinentes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

De la misma forma, deberán desarrollar, planes específicos tanto los órganos del poder público como de la administración pública nacional, que a continuación se indican:

1. **Gobierno Bolivariano del estado de Cojedes**, es el máximo responsable del plan sectorial, así como de los elementos dinamizadores de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**. Debe desarrollar el detalle de los eslabones productivos, comerciales, demandas de insumos y servicios, políticas sectoriales de desarrollo industrial multisectorial, y cadenas asociadas, así como del parque industrial y comercial. El plan debe contener el detalle de los servicios, infraestructura, demandas nacionales e internacionales conexas y

asociadas a otros sectores, así como el desarrollo de las bases industriales. El Plan de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, estará relacionado y orientado a contribuir al impulso del desarrollo económico nacional en el marco de la integración geoestratégica del país.

2. **El Ministerio del Poder Popular de Planificación.** Debe dictar el régimen especial de contrataciones públicas vinculado al cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**.
3. **El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas:** Debe generar un plan especial de desarrollo industrial como actividad relacionada con el desarrollo económico de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, haciendo énfasis en el plan maestro del parque industrial desarrollado para tal fin. Dedicando especial atención a la estrategia de producción industrial con crecimiento gradual del componente local. Además, un plan especial que contemple un régimen especial tributario y aduanero, mecanismos de financiamiento, facilidades de importación, que tome en cuenta la simplificación de trámites administrativos.
4. **El Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional.** Debe trabajar un plan para construir una racionalidad comercial de equilibrio tanto para el abastecimiento local, como para la demanda de exportación, bajo un régimen especial previsto en el ordenamiento jurídico, que incluya los incentivos a las inversiones y a las exportaciones, las facilidades para el establecimiento de inversiones extranjeras en la zona, de conformidad a lo establecido en la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva, y que establezca las políticas para el aprovechamiento de los acuerdos y convenios internacionales tanto en materia de inversiones como de comercio exterior, suscritos y vigentes para la República.
5. **Los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y del Poder Popular de Obras Públicas.** Deben trabajar un plan multimodal de conectividad nacional e internacional, generar un plan intermodal para garantizar condiciones óptimas de accesibilidad carga-descarga almacenaje y distribución para el soporte de la movilidad a la actividad productiva asociada y conexas a la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, tanto a nivel nacional como internacional (exportaciones e importaciones).
6. **Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, del Poder Popular para la Alimentación, del Poder Popular de Pesca y Acuicultura y del Poder Popular de Agricultura Urbana.** Deben trabajar un plan de desarrollo agrícola, pecuario, pesquero y acuícola, agricultura urbana y agroindustrial asumiendo las potencialidades de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos** y las demandas localizadas, respetando y fomentando las tradiciones y costumbres locales.
7. **El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología:** Debe desarrollar un plan especial de formación, transferencia tecnológica e Innovación, asociando el mapa productivo al mapa del conocimiento, el cual debe contener una organización especial dentro del Parque Industrial motor de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**.
8. **Los Ministerios del Poder Popular para el Ecosocialismo y del Poder Popular para Hábitat y Vivienda:** Deben generar y fomentar los planes de manejo ambiental, variables de uso y preservación, planes de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas, así como de soporte para el desarrollo e implementación del Plan de Desarrollo Urbano Local con las instancias competentes municipales y nacionales, de los centros poblados de la subregión.
9. **El Ministerio del Poder Popular para el Turismo:** Debe crear una visión articuladora que fomente un modelo

de turismo nacional e internacional vigoroso, respetuoso del patrimonio cultural y ambiental, en correspondencia con lo dispuesto en el Plan de la Patria y que promueva los corredores turísticos que enaltezcan los patrimonios y tradiciones culturales, históricas de la subregión.

10. **El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales:** Debe desarrollar variables especiales para el desarrollo económico comunal; apalancándose los eslabones del poder popular en la economía de escala de las industrias a instalar o instaladas en la zona.
11. **El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.** Debe generar un plan especial de seguridad estratégico para la subregión.

Artículo 6°. El Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, debe ser elaborado en un lapso de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dicho Plan debe contemplar los objetivos y metas de las actividades económicas, industriales y comerciales a desarrollar en la zona económica especial. De igual manera, el conjunto de acciones orientadas a impulsar el desarrollo integral y soberano de la subregión, de las actividades productivas referidas, así como las propias del conocimiento productivo, desarrollo tecnológico e innovación, para la satisfacción de las necesidades internas de la población y la comercialización internacional de los productos elaborados y desarrollados en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, con miras a la exportación.

De igual manera, el Plan Estratégico de Desarrollo Integral deberá incorporar las nuevas formas asociativas como mecanismos para el impulso de las relaciones productivas, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 7°. A los efectos del presente Decreto, se considerarán beneficiarios los venezolanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, vinculados con la realización de actividades productivas que tendrán acceso a los mecanismos de distribución, divulgación de bienes y servicios, establecidos en este Decreto.

Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que operen en las poligonales de los parques industriales o áreas especiales expresamente delimitadas, incluidas o vinculadas a la Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos, gozarán de los beneficios adicionales contemplados en este instrumento siempre que cumplan las condiciones que establezca el ordenamiento jurídico vigente, el Plan Integral de Desarrollo y los convenios específicos de instalación:

1. Las empresas e instituciones públicas, privadas o mixtas establecidas en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, deben mantener sus cuentas bancarias en el sistema de banca pública nacional.
2. Las empresas e instituciones establecidas en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, deben reportar sus operaciones semestralmente al Consejo de Gestión de la Zona Económica Especial.
3. Las empresas e instituciones establecidas en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, deberán permanecer en operaciones como mínimo por un período de 5 años para comenzar a gozar de otros beneficios.
4. La producción de la empresa debe mantener volúmenes crecientes de producción destinados a la exportación, hasta cumplir con el mínimo establecido para el mercado nacional.
5. Las divisas generadas por el porcentaje de producción destinado a exportación deberán manejarse a través de la banca pública nacional la cual generará productos financieros atractivos para los inversionistas que coadyuven en el cumplimiento del plazo establecido, en beneficio de ambas partes y en concordancia con la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva.

6. El porcentaje de la producción que se internará en el país podrá estar exonerado del pago de impuestos nacionales de acuerdo a la decisión del Presidente de la República y en cumplimiento del ordenamiento jurídico correspondiente, estos bienes serán distribuidos preferentemente por las redes comerciales del Estado y de acuerdo a la Providencia mediante el cual se fijan criterios contables generales para la determinación de precios justos de la Superintendencia de Precios Justos.
7. Las empresas establecidas en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, deben cumplir con la normativa vigente a los fines de la protección al trabajo en la República Bolivariana de Venezuela, garantizando a sus trabajadoras y trabajadores condiciones dignas, seguras y saludables.
8. Si una empresa desea finalizar sus operaciones en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, debe realizar la liquidación de sus activos, créditos, deudas y manejo de excedentes resultantes, según procedimientos jurídicos establecidos en la República Bolivariana de Venezuela.
9. Las empresas establecidas en la Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos deben asegurar la incorporación de componentes nacionales dentro de sus procesos productivos para poder gozar de beneficios adicionales a los ya establecidos.

Artículo 8°. La producción de las empresas instaladas en las poligonales de los parques industriales o áreas especiales definidas en el Plan de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, podrá contar con los siguientes beneficios:

1. Las empresas instaladas en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, pueden beneficiarse de los acuerdos de inversiones y de comercio internacional suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, siempre que se sometan a su normativa; a ese efecto el ministerio del poder popular con competencia en materia de comercio exterior e inversión internacional será el encargado de la expedición de los respectivos certificados de origen, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.
2. La importación de equipos herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura y de los edificios de instalaciones que se utilizan para el desarrollo de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, por parte de los entes administradores y de los usuarios, no causarán impuestos y derechos arancelarios. Los mismos deberán estar especificados en el Convenio de Instalación.
3. Las personas jurídicas establecidas en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, tendrán una exoneración del 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), en el período acordado en el Convenio de Instalación con el Consejo de Gestión, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos para la exportación.
4. Si en el primer año de operación, logra destinar al menos el 70% de su producción a la exportación mantendrán el beneficio de exoneración del 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), en el caso contrario deberán cancelar el 50% de la tarifa correspondiente al ISLR. Este beneficio se mantendrá durante los primeros cinco años de operación.
5. Si a partir del segundo (2do) año de operación mantienen un nivel de exportación del 70% de su producción, obtendrán una reducción del 75% en la tarifa correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISLR), En caso contrario sólo obtendrán el 25% de exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR). Esta condición se mantendrá hasta el décimo año de operación.
6. A partir del onceavo (11avo) año de operación, al mantener un nivel de exportación del 70% de su producción, obtendrán una reducción del 50% en la tarifa correspondiente del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), En caso contrario, sólo obtendrán el 25% de exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR).

7. Las personas jurídicas establecidas en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, las cuales realizan inversiones de infraestructura necesarias para el desarrollo de esta zona, podrán obtener beneficios especiales que serán acordados con el Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las obras que realicen.
8. Adicionalmente, serán aumentados los porcentajes de reducción del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), cuando la empresa establecida en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, logre incorporar componentes nacionales en sus procesos productivos en base a la siguiente tabla:

| Porcentaje de incorporación nacional | 20% | 40% | 60% | 80% | 100% |
|--------------------------------------|-----|-----|-----|-----|------|
| Reducción del ISLR | 5% | 10% | 15% | 20% | 30% |

En los casos en los cuales la sumatoria de las reducciones de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) otorgadas por el cumplimiento de las condiciones sea superior a 100% se exonerará hasta el 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) causado.

Artículo 9°. A los efectos de este decreto se entiende por bienes aquellos destinados de manera exclusiva al desarrollo de las actividades productivas en el Impuesto Sobre la Renta (ISLR).

Artículo 10. Las actividades económicas desarrolladas en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, serán objeto de administración especial de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional, a fin de promover la integración efectiva de las diferentes ramas económicas, comerciales e industriales desarrolladas en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, y que puedan beneficiarse de los incentivos otorgados para el impulso de los sectores económicos estratégicos.

Artículo 11. La **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, contará con un **Fondo Mixto denominado Fondo de Desarrollo Económico "Cojedes Potencia"**, que captará los recursos de la inversión pública, privada y el aporte comunal, destinado al impulso y desarrollo de los planes, programas y proyectos ejecutados en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, con especial atención en los sectores estratégicos: agroindustria, minería, forestal y turismo, y cuyo funcionamiento estará articulado con la banca pública nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 7° numeral 1 del presente Decreto.

La Coordinadora de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, debe presentar el proyecto para la instalación y funcionamiento del fondo al Consejo de Gestión y deberá ser aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. La estructura y funcionamiento del Fondo de Desarrollo Económico "Cojedes Potencia", debe estar alineado a lo establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Integral.

Artículo 12. En el territorio establecido para la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, se incorporará, asimismo, la Zona de Conocimiento Productivo con el objetivo de fomentar el conocimiento tradicional, artesanal, que respete las costumbres locales, y potenciar el nuevo conocimiento en las formas productivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Artículo 13. A los efectos de este Decreto, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela designa a la ciudadana **MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.306.504**, como Coordinadora de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, quien tendrá entre sus atribuciones generar los mecanismos para la gestión del plan que contribuyan en el impulso de la producción de esta **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**; de igual manera, se constituirá el Consejo de Gestión de la zona

económica con representación de las Vicepresidencias Sectoriales del Consejo de Ministras y Ministros: de Economía; para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones; de Desarrollo del Socialismo Territorial; de Obras Públicas y Servicios; de Soberanía Política, Seguridad y Paz y de Planificación, de acuerdo a lo establecido de las formas organizativas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Artículo 14. El Gobierno Bolivariano del estado Cojedes, en articulación con los Ministerios del Poder Popular de Planificación, del Poder Popular Economía y Finanzas, y del Poder Popular Comercio Exterior e Inversión Internacional, sistematizarán el plan de inversión del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, a efecto de someterlo a consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela con el respectivo cronograma de ejecución y seguimiento.

Artículo 15. El Ejecutivo Nacional previa consulta al Consejo de Gestión de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, establecida en este Decreto, determinará los bienes que serán objeto de importaciones dentro del régimen establecido en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Artículo 16. Los bienes y servicios que se produzcan en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, así como los bienes y partes procedentes del exterior que ingresen a la República Bolivariana de Venezuela con destino a la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, y asociados de manera expresa al plan de producción convenido en cada caso, podrán favorecerse de exoneraciones decretadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 17. Gozarán de la protección del régimen fiscal establecido en este Decreto, exclusivamente aquellos bienes y servicios producidos dentro de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, establecida en el presente Decreto, y los bienes y servicios importados que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Encontrarse amparados por la documentación aduanera y de transporte señaladas en la Ley Orgánica de Aduana, reglamento y regulación jurídica pertinente, y cumplir el trámite aduanero de internación a la Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos que define este Decreto.
2. Cumplir con las disposiciones sanitarias que prevé el ordenamiento jurídico vigente.
3. Las personas naturales o jurídicas autorizadas para operar en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos** establecidas en este Decreto, deberán demostrar la correspondencia entre los bienes importados y los procesos y actividades de sus consignatarios operantes.

Artículo 18. La Coordinadora de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, podrá reglamentar actividades, mecanismos y procedimientos aplicables exclusivamente en la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, previo informe favorable presentado en el Consejo de Gestión.

Artículo 19. Con la implementación de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, se podrá solicitar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la creación de ciudadelas comerciales y de servicios asociadas y vinculadas a la zona, en cualquier lugar del estado Cojedes, siempre y cuando se justifique tal requerimiento.

Artículo 20. La **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, podrá establecer asociaciones estratégicas con personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o internacionales, previo informe favorable presentado ante el

Consejo de Gestión, con la aprobación de la Procuraduría General de la República como instancia asesora y consultora en materia jurídica de los órganos y entes que forman parte del Poder Público, y con aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela a objeto de consolidar las metas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos** y cuyas actividades estén asociadas o vinculadas a la zona, en aras de consolidar el encadenamiento productivo y las cadenas de valor nacionales.

Artículo 21. Al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas le corresponde todo lo relacionado con el régimen fiscal y aduanero de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, establecida en este Decreto y ejercerá sus funciones a través del personal que a tal efecto designe para el Consejo de Gestión.

Artículo 22. El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, previa solicitud motivada emitida por la Coordinadora del Consejo de Gestión de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, podrá otorgar autorización para la ejecución de operaciones portuarias y otras actividades conexas inherentes a la movilización de las mercancías designadas a la Zona Económica Especial que establece este Decreto.

Artículo 23. Todas las personas naturales o jurídicas públicas y privadas vinculadas con los planes de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, incluyendo los proveedores de bienes y servicios, deben colaborar en la preservación de la continuidad, regularidad y celeridad de las actividades de interés público objeto del presente Decreto.

Artículo 24. Ningún interés particular, gremial, sindical, de asociaciones o grupos, o sus normativas prevalecerá sobre el interés general en el cumplimiento del objetivo contenido en el presente Decreto.

Los sujetos que ejecute o promuevan actuaciones materiales tendentes a la obstaculización de las operaciones totales o parciales de las actividades productivas de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, creada en este Decreto, serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Los organismos de seguridad del Estado llevarán a cabo las acciones inmediatas necesarias para salvaguardar el normal desenvolvimiento de las actividades previstas en los Planes de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, así como la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 25. Toda persona vinculada con los planes de la **Zona Económica Especial Tinaquillo-San Carlos**, incluyendo los proveedores de bienes y servicios, tienen el deber de denunciar ante el órgano u ente competente los ilícitos de cualquier naturaleza, previstos así en la normativa que rige la materia penal o demás leyes de carácter especial, a los fines de mantener una ardua lucha contra los mecanismos y sistemas violentos que distorsionan el ejercicio de las actividades económicas que impactan sobre el poder adquisitivo del pueblo soberano.

Artículo 26. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)
DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.513

03 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*; concatenado con los artículos 7° literal a, 23 y 102 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en concordancia con los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es objetivo estratégico dentro del Plan de la Patria, garantizar la propiedad y el uso de los recursos naturales del País, de forma soberana, para la satisfacción de las demandas internas, así como su uso en función de los más altos intereses nacionales,

CONSIDERANDO

Que en el estado Cojedes, los depósitos de Grafito tienen características texturales de la mena que hacen factible a una minería de cielo abierto y la obtención de un producto de alta calidad por concentración; y es deber del Estado venezolano reactivar la producción minera con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas establece en su artículo 7° la asignación directa por el Ejecutivo Nacional como una de las modalidades para el aprovechamiento de los recursos mineros existentes en el territorio nacional; con el fin de cumplir con las metas establecidas en los planes estratégicos de la Nación.

DECRETO

Artículo 1°. Se asigna directamente a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, empresa exclusiva propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, el área denominada El Pao, ubicada en los Municipios Pao de San Juan Bautista y Falcón del estado Cojedes, para el ejercicio de las actividades de exploración y explotación requeridas para el aprovechamiento del mineral de Grafito; con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para su racional explotación.

Artículo 2°. El área asignada denominada El Pao, está conformada por una superficie total de **SEIS MIL SESENTA Y TRES HECTÁREAS CON CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (6.063,5631 Ha)**, definida por una poligonal cerrada y vértices expresados por Coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 19, Datum Regven, de la siguiente manera:

| COORDENADAS U.T.M REGVEN HUSO 19 N | | |
|---|-------------------|---------------|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 576.549,600 | 1.086.713,649 |
| 2 | 582.032,764 | 1.086.725,505 |
| 3 | 582.036,883 | 1.084.882,632 |
| 4 | 584.778,623 | 1.084.888,857 |
| 5 | 584.782,872 | 1.083.045,975 |
| 6 | 587.524,766 | 1.083.052,393 |
| 7 | 587.533,515 | 1.079.366,615 |
| 8 | 579.307,061 | 1.079.348,033 |
| 9 | 579.303,099 | 1.081.190,891 |
| 10 | 576.561,114 | 1.081.185,093 |
| Superficie (ha) | 6.063,5631 | |

Artículo 3°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, podrá desarrollar las actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este Decreto, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, la sociedad mercantil **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, podrá solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 4°. El mineral de Grafito, existente en el área asignada en este Decreto, pertenece a la República Bolivariana de Venezuela y es un bien de dominio público y por lo tanto inalienable e imprescriptible, en relación a los cuales sólo podrán ejercer actividades de exploración y explotación conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia minera.

Artículo 5°. Cuando la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, en el aprovechamiento del mineral de Grafito encuentre minerales diferentes a éste, estará en la obligación de informarlo inmediatamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería. Este último,

sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del poder Público, si lo considera procedente, establecerá las condiciones pertinentes para su aprovechamiento, conforme a las modalidades previstas en leyes correspondientes.

Artículo 6°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, atenderá al uso racional del recurso y la preservación del medio ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a la leyes y normas que regulan la materia; así mismo aplicará las mejores práctica científicas y tecnológicas, procurando la óptima recuperación o extracción racional del recurso grafito, respetando la conservación ambiental, la seguridad e higiene, y la ordenación del territorio.

Artículo 7°. En el área asignada la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, podrá celebrar contratos de operaciones, para la realización de actividades de exploración y explotación en dicha área, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería; así como, las negociaciones y expropiaciones totales o parciales según el caso, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área señalada, que sean requeridas para la ejecución de las actividades mineras señaladas.

Artículo 8°. En virtud de la asignación directa prevista en el artículo 1° de este Decreto, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, está obligada a la presentación de los Estudios de Factibilidad Técnico-Económico del mineral de Grafito deberá ser consignados ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, para su evaluación y aprobación correspondiente. Así mismo deberá elaborar y presentar para su aprobación ante los Ministerios del Poder Popular con competencia en ambiente y minería los respectivos Estudios de Impacto Ambiental y Sociocultural, que conlleven a la toma de medidas necesarias para garantizar la protección de los ríos, bosques, suelos, fauna, atmósfera y en general la debida protección ambiental, en un lapso no mayor de seis (06) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de este Decreto.

Artículo 9°. Con el fin de que la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, ejerza su derecho a explorar en el área que es asignada conforme al artículo 1° de este Decreto, así como para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural, deberá contar con el apoyo y gestión técnica del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) y CVG Técnica Minera (CVG TECMIN).

Artículo 10. Las tierras que adquiera la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, con destino al ejercicio de las actividades de exploración y explotación de Grafito, en el área descrita en el artículo 2° de este Decreto, así como las obras y demás mejoras permanentes, además de la maquinaria, útiles, enseres y materiales incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la exploración y explotación que formen parte integral del área asignada en el artículo 1°, cualquiera sea el título de adquisición, pasaran de plena propiedad a la Nación libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa la asignación realizada.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución de este Decreto y velará por el desarrollo de la actividad minera que se ejecuta en el área que se reserva mediante este Decreto.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUC

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.514

03 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 7° literal a, 23 y 102 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en concordancia con los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es objetivo estratégico dentro del Plan de la Patria, garantizar la propiedad y el uso de los recursos naturales del País, de forma soberana, para la satisfacción de las demandas internas, así como su uso en función de los más altos intereses nacionales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, el Ejecutivo Nacional, cuando así convenga al interés público, podrá reservarse mediante Decreto, determinadas sustancias minerales y áreas que las contengan para explorarlas o explotarlas solo directamente por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia minera o mediante entes de la exclusiva propiedad de la República,

CONSIDERANDO

Que el mineral de Feldespato es un potencial minero del estado Cojedes, de importancia estratégica, siendo la materia prima más importantes para las industrias de la cerámica y el vidrio debido a sus propiedades físicas y químicas.

DECRETO

Artículo 1°. Se reserva al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, el ejercicio directo de las actividades de exploración y explotación del mineral de Feldespato y demás minerales asociados a éste, que se encuentren en las áreas denominadas: La Gloria 3, La Gloria 4 y Hato San Antonio; ubicadas en los municipios San Carlos, Lima Blanco, Tinaco y Falcón del estado Cojedes.

Artículo 2°. Las áreas denominadas La Gloria 3, La Gloria 4 y Hato San Antonio, estarán conformadas por una superficie total de **mil ciento veintidós hectáreas con siete mil ochocientos once metros cuadrados (1.122,7811 ha)**, definidas por una poligonal cerrada y vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 19, Datum Regven, de la siguiente manera:

LA GLORIA 3:

| LA GLORIA NÚMERO 3 | | |
|------------------------------|-------------|---------------|
| COORDENADAS UTM REGVEN H19 N | | |
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 556.307,909 | 1.080.315,433 |
| 2 | 558.307,903 | 1.080.315,436 |
| 3 | 558.307,906 | 1.077.815,443 |
| 4 | 556.307,912 | 1.077.815,440 |

LA GLORIA 4:

| LA GLORIA NÚMERO 4 | | |
|------------------------------|-------------|---------------|
| COORDENADAS UTM REGVEN H19 N | | |
| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
| 1 | 558.807,905 | 1.077.815,443 |
| 2 | 558.807,908 | 1.075.315,451 |
| 3 | 556.807,914 | 1.075.315,448 |
| 4 | 556.807,911 | 1.077.815,441 |

HATO SAN ANTONIO:

| BOTALÓN | ESTE | NORTE |
|---------|-------------|---------------|
| 1 | 575.789,105 | 1.093.385,949 |
| 2 | 577.099,092 | 1.093.025,951 |
| 3 | 576.859,594 | 1.092.154,454 |
| 4 | 575.549,607 | 1.092.514,451 |

Artículo 3°. En el ejercicio del derecho de exploración y explotación del mineral de Feldespato y demás minerales asociados a este a que se refiere el artículo anterior, se designa a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, empresa exclusiva propiedad de la República, para el ejercicio de las actividades requeridas a los fines de llevar a cabo dicha exploración y explotación, con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para su racional explotación.

Artículo 4°. El otorgamiento efectuado en el artículo anterior a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, será por un período de veinte años (20) contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo prorrogar su duración por dos (2) períodos sucesivos no mayores de diez (10) años, si así lo solicitase el interesado, dentro de los tres (3) años anteriores al vencimiento del período inicialmente otorgado, siempre que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería lo considere pertinente y sin que las prórrogas puedan exceder del período original otorgado.

Artículo 5°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, en virtud de la designación a que hace referencia al artículo 3°, podrá celebrar contratos de operaciones para el ejercicio del derecho de exploración y explotación del mineral de Feldespato; así como, las negociaciones y expropiaciones totales o parciales según el caso, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área señalada, que sean requeridas para la ejecución de las actividades mineras señaladas.

Artículo 6°. En virtud de la publicación y designación prevista en el artículo 3° de este Decreto la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, está obligada a la presentación de los Estudios de Factibilidad Técnico-Económico del mineral de Feldespato y demás minerales asociados a éste de las áreas denominadas: La Gloria 3, La Gloria 4 y Hato San Antonio, y deberán ser consignados ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, para su evaluación y aprobación correspondiente. Asimismo, deberá elaborar y presentar para su aprobación ante los Ministerios del Poder Popular con competencia en ambiente y minería los respectivos Estudios de Impacto Ambiental y Sociocultural, que conlleven a la toma de medidas necesarias para garantizar la protección de los ríos, bosques, suelos, fauna, atmósfera y en general la debida protección ambiental, en un lapso no mayor de seis (06) meses contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7°. Con el fin que la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, ejerza su derecho a explorar en el área que le fuera designada conforme al artículo 3° de este Decreto, así como para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural, deberá contar con el apoyo y gestión técnica del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) y CVG Técnica Minera (CVG TECMIN).

Artículo 8°. Las tierras que adquiera la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, con destino al ejercicio de las actividades de exploración y explotación de Feldespato y demás minerales asociados a éste, en las áreas denominadas: La Gloria 3, La Gloria 4 y Hato San Antonio, así como las obras y demás mejoras permanentes, además de la maquinaria, útiles, enseres y materiales incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la exploración y explotación que formen parte integral del área asignada en el artículo 3°, cualquiera sea el título de adquisición, pasarán de plena propiedad a la Nación libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa la asignación realizada.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, queda facultado para modificar la designación establecida en el artículo 3° de este Decreto y nombrar a otra empresa de exclusiva propiedad de la República, en caso de considerarlo conveniente, para llevar a cabo las actividades requeridas para la exploración y explotación, con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para la racional explotación del yacimiento.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución de este Decreto y velará por el desarrollo de la actividad minera que se ejecuta en el área que se reserva mediante este Decreto.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de julio de dos mil dieciocho. Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAU A MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUC

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IX N° 6.387 Extraordinario
Caracas, martes 3 de julio de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.